

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00228 - 00 (*Cuaderno principal*)

Si bien se recibió el presente expediente del superior funcional, analizado el mismo de forma integral se observa que con este se cobran una serie de facturas electrónicas de venta y una penalidad contractual, frente a lo primero, ciertamente se aportó su representación gráfica escaneada, pero no así se cumple con las exigencias sustanciales de fecha de recibo de las mismas -acuse de recibo- ni datos a quien se remitió (art. 774.2 CCo.) elemento que sirve para establecer su aceptación tácita o expresa (art. 773 *ibidem*), sin que la norma mercantil prevé alguna regla que supla tal exigencia (art. 898 *ibíd.*), por lo que la deberá negarse la orden de apremio respecto de esos documentos cartulares, no solamente porque tal omisión desconoce los postulados sustanciales, sino también en la medida que lleva a tener incertidumbre frente a la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación (art. 422 CGP).

Sin perjuicio de lo anterior, debe salvaguardarse la exigencia de la cláusula penal pactada que corresponde a \$14.000.000 equivalente a 12,07 salarios mínimos mensuales legales vigentes, transformándose en un asunto de mínima cuantía (arts. 25.2 y 26.1 CGP), que debe conocer los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad¹, lugar en donde se ubica el domicilio de la demandada (arts. 17.1 y 28.1 *ibidem*), debiéndose rechazar la demanda para remitirse al competente (art. 90 *ibíd.*); en mérito de lo cual, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR mandamiento de pago respecto de las facturas electrónicas de venta número DGFE-357, DGFE-375, DGFE-391, DGFE-407 y DGFE-431 dentro del proceso ejecutivo formulado por DUGATAN LTDA en contra de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CERASUS P.H.

SEGUNDO. RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por DUGATAN LTDA en contra de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CERASUS P.H. atendiendo la falta de competencia al ser de mínima cuantía.

TERCERO. REMITIR por secretaría el expediente a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO por conducto de la oficina de apoyo judicial para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.23 del 13/06/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

¹ Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018.

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd541f7d55f69f507c1439d59ed4e6d87c00b34165225daf883ffc8cf24f1c**

Documento generado en 09/06/2023 02:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>